

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 34.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan á continuacion, no han remitido á esta Diputacion Provincial, los estados de nacidos, casados y muertos de los trimestres que se mencionan; y siendo ya llegado el momento de redactar los generales que deben remitirse al Gobierno, han resuelto los Sres. individuos de la misma que residen en la Capital mientras se hallan suspensas las sesiones, prevenir á VV. como en virtud de su acuerdo lo ejecuto, que los dirijan precisamente en el termino de ocho dias sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Enero de 1842.—E. I. G. P. I., Presidente: Ramon Barbaza.—Rafael Levenfeld, Secretario.

NOTA de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de nacidos, casados y muertos.

De los cuatro trimestres.

Cordoba. Valenzuela.

Del 2.º 3.º y 4.º trimestre.

Monturque. Benamejil.
Añora. Paleuciana.

Belalcazar. Montalvan.
Nueva Cartella. Espejo.
Villa del Rio. Trassierra.
Santa Ella. Galjo

Del 3.º y 4.º

Hornachuelos. Santa Eufemia.
Espiel. Villaralto.
Aguilar. Zuheros.
Puente Genil. Morente.
Rute. Montoro.
Priego. Villafranca.
Carcabuey. Montemayor.
Lncena. Montilla.
Encinas Reales. Santa Cruz.

Del 4.º

Carlota. Fuente la Lancha.
San Calixto. Hinojosa.
San Sebastian. Cabra.
Belmez. Doña Mencia.
Obejo. Bujalance.
Valsequillos. Cañete.
Villaharta. Pedro Abad.
Villanueva del Rey. Luque.
Torrecampo. Rambla.
Torrefranca. Adamuz.
Torremilano. Fernannuñez.
Iznajar. Villaviciosa.
Viso.

*Subinspección de la Milicia Nacional de la
provincia de Córdoba.*

Circular núm. 35.

El Excmo Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino con fecha, 4 de Enero de este año tiene á bien dirigirme la Real orden que á la letra copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre del año último me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Regente del Reino se ha servido prevenirme diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, que prohíbe absolutamente el abuso, que con varios pretextos, se ha introducido de revajar los fusiles en la Milicia Nacional, pues además de disminuir con esto el alcance necesario, y natural, altera visiblemente la uniformidad que esta prenda requiere. Lo que manifiesto á V. E. para su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los cuerpos de su mando exigiendo la responsabilidad de lo prevenido en la anterior Real orden de los Comandantes de compañías, para que estos la cesijan á quien corresponda.—Valentin Ferraz.

La que por circular comunico por medio del Boletín oficial de esta provincia para su puntual observancia; ordenando al mismo tiempo á todos los Jefes de los cuerpos de que se compone la Milicia Ciudadana de la misma, que dicha circular sea leída por tres veces al frente de las compañías por sus respectivos Capitanes, y si lo que no es de esperar sucediese, que alguno Nacional contraviniera á esta Real orden, será juzgado por el Consejo de Subordinación y disciplina, para que recaiga sobre él la pena á que se ha hecho acreedor como infractor de las leyes, dandome en seguida conocimiento, espresando su nombre para los efectos que haya lugar, y de todo lo prevenido cesijaré la mas estricta responsabilidad á los espresados Jefes. Córdoba 15 de Enero de 1842.—El Sub-inspector: Joaquin Henestrosa.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 33.

Hallandose vacante la Promotoria Fiscal del partido judicial de Priego se hace notorio para que los Abogados que se encuentren adornados de los requisitos prevenidos en la orden de la Regencia provisional del Reino de 28 de Enero del año anterior, y quieran oponerse á ella, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo en el término de 30 dias que empezarán á cor-

rer y contarse desde esta fecha y para su publicidad se fija el presente. Sevilla 7 de Enero de 1842.—D. Maximo Fernandez Reinoso Secretario.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Córdoba.*

Circular núm. 36.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.—Hace saber á todos los vecinos de ella y forasteros que por cualquier concepto deban ser inscriptos en los repartimientos de paja y utencilios y culto y clero del presente año, ya sean propietarios de fincas urbanas y rusticas, colonos ó arrendadores de ellas, como igualmente los poseedores de Capellanias, patronatos y toda clase de patrimonio eclesiástico de propiedad particular, que en el término preciso y perentorio de veinte dias, contados desde la fecha, presenten en la oficina de Contabilidad de esta Corporación, relaciones de las utilidades y rentas que hayan reportado en el año proximo pasado para que sirvan de base en los indicados repartimientos que en el corriente han de formarse, bajo el supuesto que los que no hayan tenido variacion en sus productos desde la última relacion entregada en dicha oficina no están obligados á darla; advirtiéndole que pasado el término prefijado no se admitirá relacion alguna, y los morosos sufrirán el perjuicio prevenido por las instrucciones del ramo. Córdoba diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz-Casas Deza, Secretario.

Circular núm. 37.

El Ayuntamiento Constitucional de esta capital.—Hace saber: al vecindario y hacendados forasteros de la misma, que desde este dia se halla de manifiesto en la oficina de contabilidad de esta corporación, el repartimiento de la contribucion general de culto y clero por riqueza territoriales respectivo á los tres últimos meses del año anterior por el término de quince dias para que en ellos todos los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas y reclamar de agravio si se consideran en este caso, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se dará audiencia á sus instancias y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las ordenes vigentes, y para que nadie pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Córdoba á diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Jose Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de monjas de la Concepcion de la Villa de Pedroche, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Una haza de seis fanegas de tierra llamada la Mongada, termino de las seis Villas, en renta de una fanega de cebada.	
Otra de 3 fanegas al sitio de la Peña Escrita, en renta de 3 fanegas de cebada.	
Otra de 4 fanegas con un toril sitio del Alamillo, en renta de 3 fanegas de trigo.	
Otra de 60 fanegas llamada Mingo Garcia, en renta de	100
Otra de 30 fanegas sitio de la Barriguda, en renta de	60
Otra de 12 fanegas llamada id. en renta de 7 fanegas de cebada.	
Otra de 6 fanegas sitio de la Cumbre, termino de las siete Villas, en renta de 2 fanegas de cebada.	
Otra de 20 fanegas nombrada Cerro Canario, termino de id. en renta de 6 fanegas de cebada.	
Otra id. de 6 fanegas por bajo de la Fuente de Gil Delgado, en renta de una fanega de cebada.	
Otra de 13 fanegas sitio de la Piedra Escrita, termino de Pozoblanco, en renta de	200
Otra de dos y media fanegas sitio del cerro de la Cabeza, en renta de media fanega de centeno.	
Otra haza de 12 fanegas en dicho sitio, en renta de seis fanegas de centeno.	
Otra de 16 fanegas sitio del Rosalejo, en renta de 4 fanegas de centeno.	
Otra en dicho sitio en renta de 4 fanegas de centeno, que tiene igual cabida que la anterior,	
Cuatro hazas montuosas compuestas de 72 fanegas de tierra junto á Villanueva de Cordoba, en renta de 5 fanegas de trigo y 5 de cebada.	
Otra haza de 70 fanegas sitio de la Lagartosa, en renta de 5 fanegas de centeno y 5 de cebada.	
Otra de 21 fanega en dicho sitio, en renta de 3 fanegas de centeno.	
Otra de 24 fanegas sitio de Pozolmares, en renta de 6 fanegas de trigo.	
Otra de 6 fanegas en dicho sitio, llamada Luna, en renta de 3 fanegas de trigo.	
Otra de 20 fanegas al sitio del Fontanar, en renta de 6 fanegas de cebada.	
Otra de 12 fanegas en dicho sitio, en renta de 5 fanegas de cebada.	
Otra de 12 fanegas sitio de la Cañada de horno Rubio, en renta de 5 fanegas de rebada y 2 de trigo.	
Otra de 12 fanegas sitio del Charco del Lobo, en renta de 5 fanegas de cebada.	
Otra de 10 fanegas sitio de Pedrollergo, en renta de 5 fanegas de cebada.	
Otra de 7 fanegas sitio de la huerta de la Fuesa, en renta de 7 fanegas de cebada.	
Otra de 12 fanegas sitio del Pozo del Mesto, en renta de 2 fanegas de trigo y 2 de cebada.	
Otra de 26 fanegas sitio del Barranco del Peinado, en renta de 8 fanegas de cebada.	
Otras dos hazas de 20 fanegas sitio de las Zaudillas, en renta de 10 fanegas de cebada.	
Otra de 210 fanegas sitio del Mohedano, dentro y fuera de la deheza de dicho nombre, en renta de 50 fanegas de cebada y 50 fanegas de centeno.	
Otra de 40 fanegas llamada cerro Mostillo, en renta de 8 fanegas de trigo.	
Otra de 24 fanegas montuosa, en renta de 4 fanegas de centeno.	
Otra de 15 fanegas inmediata al Rio Guadalmez, en renta de 6 fanegas de cebada.	

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo à instrucción el dia 3o del presente mes à las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Pedroche, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de dicho partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de referido Comisionado estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 10 de Enero de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las Casas de la Intendencia de esta Ciudad el dia 2 del procsimo mes de Febrero del corriente año, y hora de las 12 de su mañana, ante los Srs. Intendente de la Provincia, Comisionado Principal, Contador, y Escribano, de Amortizacion, ha de tener efecto la subasta en arrendamiento de los encargos de Cañero, y Fontanero de las aguas cuya propiedad correspondió al Cabildo Ecco. de esta dicha Ciudad, con objeto de tener al corriente todas las atajeas, alcubillas, y cañerías, que conducen referidas aguas, à varias fuentes publicas y particulares de la misma, bajo el tipo ó asignacion anual de 3300 rs. y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 14 de Enero de 1842.—P. =H.= Mariano de Barcia.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y encargado en el despacho del primero por la Reina Nuestra Señora que Dios guarde.

Hago saber como en mi Juzgado y por presencia del infrascripto Escribano público de este número, penden autos de testamentaria à los bienes quedados por fallecimiento de Maria Gutierrez, que fué de esta vecindad, en los cuales por mi auto del dia próximo anterior y à solicitud de los interesados en ellos he mandado sacar nuevamente à pública subasta para su venta y por término de quince dias la hacienda molino de pan y de aceite ambos unidos situada en el arroyo de Pedroche de este termino, nombrada de Mirabuenos, linde al Sombrero que llaman del Rey, camino que va à Linares, el Majano, Casilla de los Ciegos, Casitas Blancas y otros, compuesta de tres mil quinientos cincuenta olivos ecijanos y blanquillos, con mas sesenta fanegas de tierra su mitad de primera calidad, con su viga, vodega, piedra de moler, con su buena casa, habitaciones corrientes y el de pan con tres piedras y todo lo necesario, la cual renta tres mil seiscientos reales y se halla apreciada en la cantidad de ochenta mil, y sobre la que pesa un capital de censo de tres mil trescientos treinta y tres reales once maravedices vellon y sus renditos al año ciento, y à la que se halla hecha postura en la cantidad de cincuenta y cinco mil reales en metálico en el acto del otorgamiento de la Escritura, habiendo señalado para su remate la hora de las once de la mañana del Miercoles veinte y seis del corriente, en mis casas audiencia que lo son à la Collacion del Salvador y Santo Domingo de Silos, calle de Santa Victoria; la per-

sona que quiera mejorar dicha postura, podrá verificarlo en la espresada Escribania en donde se instruirá de cuanto sobre el particular apetiesca. Dado en la Ciudad de Córdoba à once de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoria, Francisco de Cardenas Castillo.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba.

D. Fernando Bayle Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido y encargado en el despacho del primero por indisposicion del propietario.

Hago saber que por providencia del dia ocho del corriente dictada ante el infrascripto en autos que penden en el mismo, he mandado sacar à pública subasta para su venta y por término de veinte dias unas casas marcadas con el núm. cuatro en la calle del Cavildo Viejo de esta ciudad collacion del Salvador y Santo Domingo de Silos apreciadas últimamente por los Alarifes públicos de esta capital en la cantidad de catorce mil setecientos noventa rs de los cuales han de rebajarse tres mil setecientos de vu. del principal de un censo impuesto al redito de un tres por ciento en favor del suprimido convento de la Merced de la misma, y hoy disfruta la Comision principal de Arbitrios de esta provincia; lo que se anuncia al público para que la persona que quiera hacer postura à enunciadas casas lo verifique en el espresado término, pasado el cual se señalará dia sitio y hora para el remate. Dado en la ciudad de Córdoba à diez dias del mes de Enero de de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Sria. Francisco de Cardenas Castillo.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.